TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal (Pertenencia)
Demandante: Marta Elena Henao Osorio
Demandado: Kelin Catalina Ceballos Borja y Otros
Procedencia: Juzgado 6°Civil Circuito de Oralidad Medellín
C.U.D.R.: 0500131 03 006 **2018 00126**-01
Rdo. Interno: 073-20.
A.I.V. 014/22.

Una vez ejecutoriado el auto que admitió la apelación de sentencia, dentro del asunto de la referencia, se ingresó el expediente al Despacho el 13 de octubre de 2021, conforme a la constancia de esa fecha, en la cual se indica además que mediante correo remitido el ocho de octubre del mismo año, se recibió memorial de Edgar Hincapié Giraldo, solicitando acceso al expediente digital, que reposa en el mismo.

Ahora, considerando que el expediente requerido es híbrido, esto es, está conformado por una parte física y otra digital, se dispone a remitir a la Secretaría de esta Corporación, el expediente físico que reposa en este Despacho, para que el abogado solicitante pueda tener acceso al mismo, y de igual manera, se remitirá por dicha dependencia el expediente digital que hace parte del asunto requerido.

Es de advertir que al doctor EDGAR ELIECER HINCAPIÉ GIRALDO, a quien el curador HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA, quien representa a las codemandadas NORA DE JESÚS RESTREPO RESTREPO y LUZ ESTELLA CEBALLOS DE GALLEGO, le sustituyó el poder, no le ha sido reconocida personería, en razón de que no se ha cumplido con el requisito exigido en auto del 10 de marzo de 2020; sin embargo, se le permite el acceso al expediente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R. 05001 31 03 006 2018 00126 -01